

NOVEDADES IMPOSITIVAS

1	IMPUESTO A LAS GANANCIAS	2
1.1	DECRETO 414/2023. Remuneraciones y las escalas. Actualización de piso. 2	
1.2	DECRETO 415/2023. Incremento de escala progresiva.	2
1.3	RESOLUCIÓN GENERAL 5403 (AFIP). Ganancias y Bienes Personales. Alícuota de percepciones. Disminución.	2
2	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2
2.1	RESOLUCIÓN (ME) 1181/2023. Recupero de saldo del primer párrafo.	2
3	IMPUESTOS PROVINCIALES	3
3.1	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.....	3
3.1.1	RESOLUCIÓN (DGR) 1391/2023. Declaración jurada anual. Vencimientos. 3	
3.2	PROVINCIA TUCUMÁN	3
3.2.1	DECRETO 2545-3/2023. Régimen de regularización de deudas fiscales. Nuevo plazo.....	3
3.3	PROVINCIA DE CÓRDOBA.....	3
3.3.1	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 353-D/2023. Régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables de concursos y quiebras...3	
3.4	PROVINCIA DE MENDOZA	4
3.4.1	RESOLUCIÓN (Min. de Hacienda y Finanzas) 216/2023. Intereses resarcitorios.	4
3.5	PROVINCIA DE SAN JUAN.....	4
3.5.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SAN JUAN) 1075/2023. Ingresos Brutos. Devolución de importes recaudados de forma errónea. Procedimiento.....	4
3.6	PROVINCIA DE CORRIENTES.....	4
3.6.1	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 245/2023. Adecuación en las exclusiones temporarias del régimen unificado de percepciones y retenciones de ingresos brutos.4	
3.6.2	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 951/2023. Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias. Plazo de acogimiento.....	5
4	VARIOS	5

Para más información comunicarse con:
Daniel Maravankin - maravankind@breasolans.com.ar

4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5395/2023. Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. Actualización del universo de “empresas grandes”	5
4.2 DECRETO 394/2023. Microempresas. Compensación de contribuciones patronales con el impuesto sobre débitos y créditos	5
4.3 RESOLUCIÓN (ME) 498/2023. Economía del Conocimiento. Ampliación de alcances para empresas	5
4.4 AFIP. Nuevo domicilio legal	6

1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1.1 DECRETO 414/2023. Remuneraciones y las escalas. Actualización de piso.

Por medio del decreto, se estableció que solo pagaran el impuesto a las ganancias aquellos sujetos cuyas remuneraciones sean superiores a \$700.875 mensuales. Asimismo, para aquellas personas que superen ese monto, “pero no exceda de \$808.341 mensuales, inclusive, la AFIP será la encargada de establecer el monto deducible adicional pertinente.

1.2 DECRETO 415/2023. Incremento de escala progresiva.

Se dispuso a incrementar en un 35% los importes de la escala progresiva del impuesto a las ganancias que deberán contemplar los agentes de retención del impuesto y, resulta de aplicación retroactiva para el periodo fiscal 2023.

La AFIP dispuso, que las diferencias que, por aplicación de las nuevas tablas, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención, se reintegraran en dos cuotas iguales, junto a las remuneraciones y/o haberes devengados en los meses de agosto a septiembre 2023.

1.3 RESOLUCIÓN GENERAL 5403 (AFIP). Ganancias y Bienes Personales. Alícuota de percepciones. Disminución.

A través de la presente resolución, la AFIP recortó la percepción de Bienes Personales aplicable a las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)” del 25% al 5%.

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 RESOLUCIÓN (ME) 1181/2023. Recupero de saldo del primer párrafo.

El Ministerio de Economía fija un límite máximo anual total de \$ 3.500.000.000. máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el

marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

El referido límite se asignará del siguiente modo:

- Sector transporte: mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000)
- Sector energía: mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000)
- Otros sectores: doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000)

3 IMPUESTOS PROVINCIALES

3.1 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

3.1.1 RESOLUCIÓN (DGR) 1391/2023. Declaración jurada anual. Vencimientos.

A través de la norma, se fijaron los vencimientos de la declaración jurada anual del periodo fiscal 2022.

Se establecieron desde el 20/09/2023 hasta el 26/09/2023, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estas se determinan sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente de acuerdo con el siguiente detalle:

- 0 y 1: 20/09/23
- 2 y 3: 21/09/23
- 4 y 5: 22/09/23
- 6 y 7: 25/09/23
- 8 y 9: 26/09/23

3.2 PROVINCIA TUCUMÁN

3.2.1 DECRETO 2545-3/2023. Régimen de regularización de deudas fiscales. Nuevo plazo.

Se prorrogó hasta el día 31 de agosto de 2023 inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales – D (Tucumán) 1243-3/2021.

3.3 PROVINCIA DE CÓRDOBA

3.3.1 RESOLUCIÓN (Min. Finanzas) 353-D/2023. Régimen especial de facilidades de pago para contribuyentes y/o responsables de concursos y quiebras.

Se establece un régimen especial de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables de los concursos y quiebras establecidos en la Ley 24.522, a los fines de obtener acuerdos preventivos o resolutorios relacionados con sus deudas impositivas.

Asimismo, se establecen los requisitos y condiciones para realizar el acogimiento a dicho régimen.

Cabe destacar que la cantidad máxima de cuotas es de 60 (siendo las mismas mensuales y consecutivas) y la tasa de interés de financiación será del 1,50% mensual acumulativo.

3.4 PROVINCIA DE MENDOZA

3.4.1 RESOLUCIÓN (Min. de Hacienda y Finanzas) 216/2023. Intereses resarcitorios.

Se determina la tasa de interés resarcitorio, en el 7,07% mensual y punitivo en el 8,49% mensual, aplicables a partir del 1 de septiembre de 2023.

Se autoriza a la Administración Tributaria Mendoza a establecer tasas de interés de financiación de hasta el 6% mensual, para los Planes de Facilidades de Pago.

3.5 PROVINCIA DE SAN JUAN

3.5.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR SAN JUAN) 1075/2023. Ingresos Brutos. Devolución de importes recaudados de forma errónea. Procedimiento.

Se establecen los requisitos y controles previos mediante los cuales los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos régimen general, local o Convenio Multilateral, deben solicitar ante la Dirección General de Rentas, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, cuando la antigüedad de la recaudación supere los 90 días.

Estos son:

- Que el débito en la cuenta del contribuyente en concepto de recaudación por el Sistema SIRCUPA se realizó efectivamente.
- Que la recaudación fue indebida.
- Que no registra deuda en la Dirección General de Rentas al momento de gestionar la devolución.
- Que debe tener activa a su nombre, la Clave Virtual Uniforme (CVU) en la que sufrió la retención SIRCUPA que se le imputó a su CUIT.

3.6 PROVINCIA DE CORRIENTES

3.6.1 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR) 245/2023. Adecuación en las exclusiones temporarias del régimen unificado de percepciones y retenciones de ingresos brutos.

Se estableció que los contribuyentes podrán solicitar exclusión temporaria del régimen unificado de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando el saldo a favor sea igual o superior a dos veces y media el impuesto declarado en la última declaración jurada presentada.

La Dirección General analizará el pedido y otorgará la constancia pertinente por el plazo que esta juzgue corresponder, el cual no podrá superar los doce meses.

Para la obtención de dicho certificado, el contribuyente deberá realizar la solicitud ante la Dirección General de Rentas, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en la Guía de Trámites vigentes.

3.6.2 RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 951/2023. Régimen especial de regularización de obligaciones tributarias. Plazo de acogimiento.

Se extiende, hasta el 31/12/2023, el plazo para acogerse al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, cuya recaudación se halle a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

4 VARIOS

4.1 RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5395/2023. Facturas de crédito electrónicas MiPyMEs. Actualización del universo de “empresas grandes”.

La AFIP estableció que aquellas empresas a las que no se le haya extendido el certificado de empresa MiPyME por superar los topes de ventas y, que deseen ser incluidas en el universo de “empresas grandes”, podrán solicitar la inclusión a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

En caso de que la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía resuelva favorablemente la solicitud, comunicará a este Organismo los contribuyentes a incorporar y categorizar como “empresas grandes”, quienes serán informados en el Domicilio Fiscal Electrónico.

4.2 DECRETO 394/2023. Microempresas. Compensación de contribuciones patronales con el impuesto sobre débitos y créditos.

Las empresas incluidas en la norma podrán computar hasta el 30% del impuesto para cancelar parte de las contribuciones patronales.

Asimismo, se establece que, con relación al impuesto al cheque, las microempresas podrán computar hasta un 30% del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y, otras operaciones efectivamente ingresando, como pago a cuenta de hasta 15% de las contribuciones patronales.

Dicha compensación, será de aplicación para remuneraciones devengadas entre el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive.

4.3 RESOLUCIÓN (ME) 498/2023. Economía del Conocimiento. Ampliación de alcances para empresas.

La Secretaría de Economía del Conocimiento, suprimió el requisito que establece que los destinatarios que quieran obtener el “Certificado Argentino de Empresa de

Economía del Conocimiento” estén conformados por capital nacional, integrado por personas humanas o jurídicas que sean propietarias directa o indirectamente de no menos del 51% del capital que se integra.

Asimismo, resolvió modificar, de conformidad con ello, la denominación de la certificación la que a partir de ahora será “Certificación Argentina de Empresas de Economía del Conocimiento” y del certificado, que se denominará “Certificado de Empresa Argentina de Economía del Conocimiento”.

En virtud de la ampliación de criterios para la inclusión de empresas dentro del régimen de economía del conocimiento, se estableció que podrán solicitar el certificado todas las personas jurídicas legalmente constituidas en Argentina o habilitadas para actuar dentro del territorio que cumplan con los requisitos que fija el reglamento y en particular:

- Las Sociedades Anónimas (SA), Sociedades en Comandita por Acciones (SCA), Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU);
- Las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL) y Sociedades en Comandita Simple (SCS);
- Asociaciones y Cooperativas.

Para poder obtener el certificado, los deberán:

- Encontrarse inscriptos en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento creado por la ley 27.506;
- Encontrarse inscripto ante AFIP en alguno de los códigos del clasificador de actividades económicas aprobados por la resolución 268/2022 de la Secretaría de Economía;
- Tener o haber obtenido en los últimos dos años calendarios, contados a partir de la remisión de la solicitud de certificación prevista, un beneficio en el marco de la ley de promoción del desarrollo y producción de la biotecnología moderna y la nanotecnología;
- Desarrollar o haber desarrollado en los últimos dos años calendarios, contados a partir de la remisión de la solicitud de la certificación un proyecto que haya sido beneficiado en los programas listados en la norma, como el “Programa Potenciar Economía del Conocimiento”, “Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento”, “Soluciona. Reactivación de la Economía del Conocimiento”, etc.
- Proveer o haber provisto en los últimos dos años calendarios productos o servicios de economía del conocimiento a alguna entidad destacada detallada en la normativa.

Finalmente, los proyectos no deberán adeudar la rendición de cuentas final, ni haber sido sancionados debido a cualquier otro incumplimiento.

4.4 AFIP. Nuevo domicilio legal.

Se dispone que cuando la AFIP no hubiera constituido domicilio procesal físico y/o electrónico, el domicilio donde deberán dirigirse las cédulas, oficios, exhortos, rogatorias y toda otra petición correspondiente al Ámbito Metropolitano de Buenos Aires, deberá ser exclusivamente Avenida Hipólito Yrigoyen N° 370, C.A.B.A.